

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
CALLE 12C 7-36 PISO 11

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: LABORAL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

TUTELA

DEMANDANTE:

NOMBRE: **KEVIN KEEP**

C.C. / NIT: 1143404330

APODERADO

NOMBRE:

DEMANDADO:

NOMBRE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

C.C. / NIT: 8999992342

APODERADO

NOMBRE:

C.C. / NIT:

NUMERO DE RADICACIÓN:

110013105017 2023 00484 00

Elkin Dario Perez Puyana

De: Juzgado 17 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 7 de diciembre de 2023 12:19 p. m.
Para: Elkin Dario Perez Puyana
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1805881
Datos adjuntos: SEC 26248 JUZ 17 LAB.pdf

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviados: jueves, 7 de diciembre de 2023 12:18:40 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Juzgado 17 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: controlyvigilancia.admn2@gmail.com <controlyvigilancia.admn2@gmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1805881

SEC 26248 JUZ 17 LAB

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la

información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las 2 especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

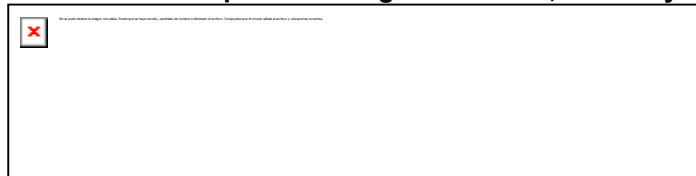
PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO:

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 11:25

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; controlyvigilancia.admn2@gmail.com <controlyvigilancia.admn2@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1805881

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1805881

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: KEVIN KEEP Identificado con documento: 1143404330

Correo Electrónico Accionante : controlyvigilancia.admn2@gmail.com

Teléfono del accionante :

Accionado/s:

Persona Jurídico: ICBF REGIONAL BOGOTÁ- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN MIL SEMILLAS- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/dic./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

217

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

26248

SECUENCIA: 26248

FECHA DE REPARTO: 7/12/2023 12:17:56p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 LABORAL CTO BTA TUTELA (217)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1143404330

KEVIN KEEP

01

TUT1805881

TUT1805881

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM12

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D

KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C, identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de presidente de la **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO- VEERJURIDICA** en ejercicio del deber constitucional (art 40 CPN) de control social, tal como también lo dispone la ley 850 de 2003, mediante escrito me dirijo respetuosamente ante usted, para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **ICBF REGIONAL BOGOTÁ Y FUNDACION MIL SEMILLAS**. por violar nuestro derecho fundamental de petición consagrado en nuestro ordenamiento jurídico constitucional en su artículo 23; con un carácter fundamental y regulado por la ley estatutaria 1755 del 2015, con el objeto de que sea protegido mi derecho fundamental narro los siguientes:

HECHOS

PRIMER HECHO: El día 15 de noviembre del presente año (2023), eleve un derecho de petición información cuyo asunto es: CONTROL PREVENTIVO Y REQUERIMIENTO INFORMACIÓN CON BASE AL CONTRATO DE APOORTE NO. 11004852023 DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ Y FUNDACION MIL SEMILLAS. A través de los correos electrónicos aportados en el acervo probatorio de la presente acción judicial al demandado.

SEGUNDO HECHO: En suma, como ciudadano en ejercicio del control social de conformidad con la ley 1757 de 2015 y haciendo uso de mis facultades constitucionales del deber de control social, y que todo ciudadano tiene derecho al acceso de documentos públicos y/o relacionados con la ejecución del erario.

TERCER HECHO: No obstante, hasta la fecha de hoy 7 de diciembre de la presente anualidad, han transcurrido 10 días hábiles de haberse enviado la petición información, y no he recibido respuesta de fondo y congruente conforme a lo pedido, por lo que, no le queda de otra a los accionados que emitir respuesta de fondo y sustancial.

CUARTO HECHO: En virtud de lo anterior, le solicito señor Juez de la república, que analice y evalúe el caso de forma minuciosa y garantice mi derecho fundamental, no se trata de satisfacer



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

el derecho de petición con una simple respuesta, sino que dicha respuesta sea de fondo, sustancial, satisfactoria y conforme a los principios del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. Es decir, que se analice punto por punto, y si la información a suministrar se allegue de forma completa y sin evasivas.

QUINTO HECHO RELEVANTE E IMPORTANTE: Lo peor aún, es que, la información objeto de solicitud es con base a la ejecución del contrato, por lo que, la entidad no solo debe suministrarla de forma digital, sino publicarla como deber legal, pues, a contrario sensu, sería una omisión del accionado y violaría la siguiente norma: **DECRETO 1081 DE 2015 ARTÍCULO 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.**

PRETENSIONES

1. Sírvasse de TUTELAR los derechos **CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES** de PETICION con **CONEXIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, toda vez que no me han suministrado respuesta de fondo y **vulnera tanto el Decreto 1081 de 2015, que reglamento el artículo 11 de la ley de acceso a la información pública (ley 1712 de 2014), sino que viola el derecho fundamental de petición.** No obstante, mi derecho fundamental de petición y acceso a la información pública de conformidad con los artículos 23 y 74 de la CPN de 1991 está siendo transgredido.
2. Ruego a usted, Ordenar al accionado, que en el término perentorio responda de fondo la petición incoada, garantizando nuestro ejercicio y **deber** de control social en virtud de la ley 850 de 2003.
3. **SOLICITUD IMPORTANTE:** Solicitamos que de forma inmediata nos remitan copia del informe o contestación de la demanda que radique o envíe el accionado dentro del proceso judicial de tutela.



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Considero vulnerado el **DERECHO A LA PETICION** teniendo en cuenta que la Carta Política de 1991 reza en su artículo 23 de la siguiente manera:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Según jurisprudencia de la Corte Constitucional y teniendo en cuenta el carácter vinculante del precedente judicial la T-149 de 2013 dispone que la acción de tutela tratándose en protección al derecho de petición procede de la siguiente manera:

*De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridad pública, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. **Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su***



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

De igual manera, esta misma jurisprudencia de la corte constitucional, siendo esta corporación la guardadora de los derechos fundamentales dice; que la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva

*Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. **La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.***

La Corte Constitucional en sentencia T-172 de 2013 consagra: (...) que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: **(i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTOS INGREDIENTES CONLLEVARÁ A LA VULNERACIÓN DEL GOCE**

EFFECTIVO DE LA PETICIÓN, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional."



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

De acuerdo con la Ley 1757 de 2015, estatutaria de la participación democrática, el control social se define como el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados (art. 60). La participación ciudadana es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y es un elemento fundamental en la consolidación del Estado Social de Derecho. A través de la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultura y administrativa del país, se busca afianzar la garantía de los fines del Estado y el goce efectivo de los demás derechos ciudadanos.

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO DE INFORMACION A LO PUBLICA EN LA GESTION PUBLICA DE CONTRATOS ESTATALES

CONSTITUCION DE 1991, ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.
El secreto profesional es inviolable.

LEY 1712 DE 2014 ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;

MARCO NORMATIVO DEL DEBER DE LA ENTIDAD DE SUMINISTRAR DIGITALMENTE Y PUBLICAR DOCUMENTOS EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS ESTATALES

DECRETO 1081 DE 2015 ARTÍCULO 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

INVESTIDURA ESPECIAL Y MARCO NORMATIVO DE LAS



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

VEEDURIAS COMO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EN EJERCICIO DE VIGILANCIA DE LO PUBLICO

LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

TÍTULO V. DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO.

CAPÍTULO I. DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO.

ARTÍCULO 60. CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO. *El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.*

Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de secundaria de último grado, universitarios, carreras técnicas o tecnológicas, para optar por el respectivo título, podrán, opcionalmente desarrollar sus prácticas, pasantías o trabajo social, con las organizaciones de la sociedad civil que realicen control social. De igual forma, podrán adelantar sus prácticas con las organizaciones de control social quienes aspiren a ser auxiliares de la justicia.

ARTÍCULO 61. OBJETO DEL CONTROL SOCIAL. *El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.*

En materia de servicios públicos domiciliarios el control social se sujetará al régimen contenido en la Ley 142 de 1994 y las normas que la complementen, adicionen y/o modifiquen.

Jurisprudencia Vigencia

Ir al inicio

ARTÍCULO 62. ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL. *Quien desarrolle control social podrá:*



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

a) Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

b) Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;

c) Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.

d) Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998;

e) Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997;

f) Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991;

g) Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;

h) Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.

El control social es una herramienta valiosa para la gestión pública en tanto permite una evaluación oportuna y aterrizada a la realidad de los ciudadanos.

FUNDAMENTO JURIDICO

Constituyen fundamento jurídico, de esta actuación los artículos 2, 15, 23, 85 y 86 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1755 del 2015, Ley 1581 DE 2012 y demás normas concordantes que modifiquen, Jurisprudencias T-149-13 – T-172 de 2013.

PRUEBAS

Ruego a usted se sirva tener en cuenta las pruebas que se anexan a la presente acción de tutela:

1. Derecho de petición.
2. Constancia del envío de la petición.
3. Acreditación de veedor nacional.



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del asunto y a prevención del Decreto número 333 de 2021 son competente todos los jueces de la república y por tener jurisdicción en lugar donde ocurre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento aseguro que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACION

Accionados: Diana.Arboleda@icbf.gov.co,
contabilidadmilsemillas@gmail.com

Accionante: Con dirección electrónica: controlyvigilancia.admn2@gmail.com, y Dirección telefónica: 3117108675.

Del señor Juez, atentamente,

KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA
C.C. 1.143.404.330 de Cartagena de indias.
Presidente de VEERJURIDICA



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

193 de 483

CONTROL PREVENTIVO Y REQUERIMIENTO INFORMACIÓN CON BASE AL CONTRATO DE APOORTE NO. 11004852023 DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ Y FUNDACION MIL SEMILLAS.



CONTROL Y VIGILANCIA ADMINISTRATIVA <controlyvigilancia.admn2@gmail.com>
para Diana.Arboleda, contabilidadmilsemillas

mié, 15 nov, 22:31



2 archivos adjuntos • Analizado por G



de: **CONTROL Y VIGILANCIA ADMINISTRATIVA**
<controlyvigilancia.admn2@gmail.com>

para: Diana.Arboleda@icbf.gov.co,
contabilidadmilsemillas@gmail.com

fecha: 15 nov 2023, 22:31

asunto: CONTROL PREVENTIVO Y REQUERIMIENTO
INFORMACIÓN CON BASE AL CONTRATO DE
APOORTE NO. 11004852023 DEL ICBF REGIONAL
BOGOTÁ Y FUNDACION MIL SEMILLAS.

enviado por: gmail.com



Responder

Responder a todos

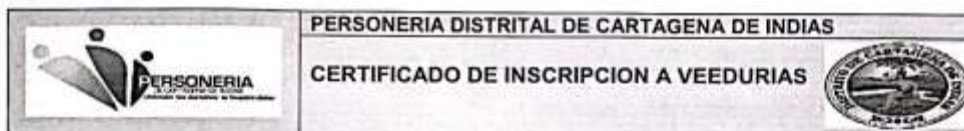
Reenviar





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias



LA SUSCRITA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que en esta Entidad se encuentra inscrita la **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**.

CONSTITUIDA: Mediante Acta N.º- 000001, de fecha 04 de febrero de 2022, Recibida y Radicada en la Personería mediante Rad. Interno N.º REXT-202237365 del día 8 de febrero de 2022.

OBJETO SOCIAL: La **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO** Se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y organizada con fundamento en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 de Veedurías Ciudadanas y regida por los estatutos que acompaña su constitución como entidad de ejercicio de control social en la República de Colombia.

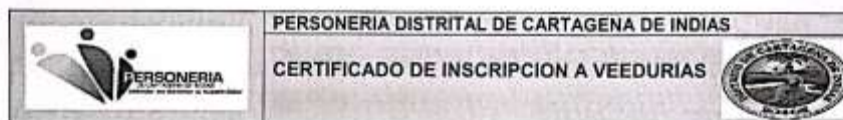
OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Ejercer control social a todas las instituciones públicas y autoridades judiciales, legislativas y administrativas del orden municipal, distrital, departamental y nacional a través de la fiscalización y vigilancia de la gestión pública y de los recursos públicos con mecanismos y herramientas jurídicas que nos otorga la ley y la Constitución Política Nacional. De igual manera, ejercer control y vigilancia sobre particulares que ejerzan función pública o administren recursos públicos.
- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias



- Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
- Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
- Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.

NATURALEZA JURIDICA: Se constituyó sin ánimo de lucro.

DOMICILIO Y DIRECCION: La VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, Barrio Alto Bosque, Transversal 52 B 21C 38 Edificio Alto Bosque Real, Oficina 405, pero podrá establecer subse-des en distintos lugares del territorio colombiano. Celular: 311-7108675. E-mail: controlvigilancia.admn@gmail.com.

DURACIÓN: La duración será por un tiempo de setenta (70) años a partir de la fecha de constitución, pero podrá disolverse por decisión de los miembros reunidos en Asamblea General, de acuerdo con las normas establecidas en estos estatutos.

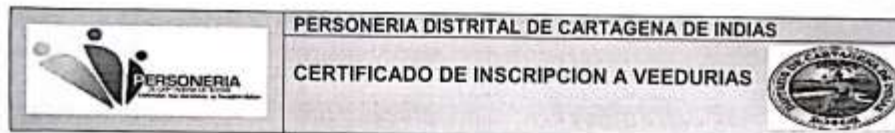
INSCRITA EN LA ENTIDAD: El día veinticuatro (24) de marzo del año 2022.

El Comité de Veeduría quedó conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES: IDENTIFICACION	CARGO:	TELEFONO
1.	KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA CC. 1.143.404.330 de Cartagena	Presidente	Cel. 311-7108675
2.	MONICA MARIA SALADEN MOJICA CC. 33.336.559 de Cartagena	Vicepresidente	Cel. 301-7599809
3.	MARIA VICTORIA ARNEDE SALADEN CC. 1.047.498.274 de Cartagena	Secretaria	Cel. 301-7599809

Para todos los efectos legales la presente Veeduría Ciudadana que se certifica por parte del Despacho de la Señora Personera Distrital de Cartagena, está sujeta al control y vigilancia de dicha entidad, esto conforme a lo establecido en artículo 11 de la ley 850 de 2003 y la sentencia C-292/03 que consagra el principio de responsabilidad de las veedurías en sus actuaciones; así como frente a sus miembros, a la sociedad y al Estado mismo.

Esta certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2022 y se exhorta a cualquier miembro de entidades públicas o privadas a dar comunicación a la presente Agencia del Ministerio Público, sobre circunstancia que afecten el debido ejercicio de control social, en relación con la actividad de los presentes Veedores Ciudadanos certificados.



La presente certificación se funda bajo los parámetros del principio de la buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política Colombiana, y subsiguientes Artículos de la Carta Magna. 1, 2, 39 40, 103, 209, 270 Art. 100 de la ley 134 de 1994, Ley 1757 de 2015.

Atentamente,

esc.
CARMEN ELENA DE CARO MEZA
 Personera Distrital de Cartagena

Proyectó:

Marlon Mariano Yáñez Camargo
 Personero Delegado para Comunidad, Mujer y Familia



VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Fecha: 15 de noviembre del 2023

Señores

ICBF REGIONAL BOGOTÁ

OPERADOR O CONTRATISTA: FUNDACION MIL SEMILLAS.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTROL PREVENTIVO Y REQUERIMIENTO INFORMACIÓN CON BASE AL CONTRATO DE APOORTE NO. 11004852023 DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ Y FUNDACION MIL SEMILLAS.

El suscrito **KEVIN OLIVER KEEP** de conformidad con la ley 850 de 2003, obrando en calidad de presidente de la **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA ESTADO**, presenta la siguiente **SOLICITUD DE CONTROL PREVENTIVO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACION**, por los siguientes motivos facticos y jurídicos:

RAZONES DE HECHO Y DERECHO

Que, el ultimo inciso del artículo 04 de la ley 850 del 2003 expresa lo siguiente: *Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.*

La ley 80 de 1993, artículo 24. del principio de transparencia. En virtud de este principio:

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: controlyvigilancia.admn2@gmail.com





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Así mismo, la ley 80 de 1993 artículo 66 de la participación comunitaria. Todo contrato que celebren las entidades estatales, *estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.*

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas **de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran** para el cumplimiento de tales tareas.

Por tal motivo, en mérito de lo expuesto:

SOLICITUD DE INFORMACION DIGITAL:

1- Solicito copia del informe de supervisión técnico, administrativo, contable, jurídico y financiero del contrato de aporte en referencia.

1.2- Sírvase de suministrar copia del cronograma de inversión de contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte en referencia.

2- Sírvase de suministrar copia de todas las transferencias año 2021, 2022 y lo que va del 2023 de los fondos correspondiente a los recursos que fueron percibidos por concepto de donaciones de terceros y que luego por medio de ustedes dichas donaciones sirvieron y/o servirán para ser invertidos en contrapartida y valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte estatal aquí en referencia.

3- Sírvase de relacionar detalladamente en que se van a invertir los recursos propuestos por ustedes correspondiente a contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte en referencia.

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: controlyvigilancia.admn2@gmail.com





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

4- Sírvase de suministrar copia de todas las hojas de vida de todo el personal de talento humano ofrecido con recursos de contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte en referencia.

5- Sírvase de suministrar copia de todas las hojas de vida de todo el personal de talento humano ofrecido y contratado con recursos provenientes del ICBF y asignados al contrato de aporte en referencia.

6- Sírvase de suministrar copia de todos los contratos de trabajo firmados con todo el personal de talento humano ofrecido con recursos de contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato estatal en referencia.

7- Sírvase de suministrar el listado o relación con nombres completos y número de cedula de todo el personal de talento humano ofrecido y contratado con recursos provenientes del ICBF y asignados al contrato de aporte en referencia.

8- Sírvase de suministrar el listado o relación con nombres completos y número de cedula de todo el personal de talento humano adicional ofrecido en el marco del contrato de aporte en referencia.

ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA Y/O VALOR TECNICO AGREGADO

Por lo anterior y como ciudadano, solicitamos de manera respetuosa la presente información y soportes públicos de interés general, por ser estos conexos al erario y a un contrato de aporte estatal, más, cuando lo que aquí se pretende es conocer la legalidad, realidad y verdadera disposición de dichos recursos propuestos por parte del contratista en referencia.

9- Sírvase facilitar los nombres completos de las personas naturales y/o jurídicas que donaron dinero a la fundación en el año 2021 y 2022, donación que luego serviría como

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: controlyvigilancia.admn2@gmail.com





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

medio de financiación para el debido cumplimiento de inversión de contrapartida y valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte aquí en referencia.

10-Solicito se sirva informar, el nombre del banco por medio del cual usted obtuvo recursos por concepto de donaciones por parte de personas naturales y/o jurídicas, recursos en donación que luego serian invertidos en contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del presente contrato de aporte estatal arriba en referencia año 2023.

PUBLICACION DE LAS DECLARACIONES DE BIENES, RENTA Y CONFLICTO DE INTERES DE LOS CONTRATISTAS

11-De conformidad con la Ley 2013 de 2019 publicidad de declaración de bienes, renta y conflicto de interés, favor sírvase facilitar copia de los estados financieros de la fundación como; balance general y estados de resultados de los años 2020, 2021 y 2022.

12-Favor sírvase informar, ante quien, ustedes gestionaron o van a gestionar para obtener u obtuvieron recursos para luego invertir en contrapartida y/o valor técnico agregado por valor del contrato en referencia, que luego serán invertidos o asignados al contrato de aporte estatal en referencia tal y como aparecen propuestos por ustedes en el SECOP II.

13-Favor sírvase confirmar si la fundación recibe donaciones por su condición de entidad sin ánimo de lucro.

14-Favor sírvase explicar si los recursos de contrapartida y valor técnico agregado propuestos para el contrato de aporte estatal en referencia fueron obtenidos por concepto de donación.

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: controlyvigilancia.admn2@gmail.com





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

15-Favor sírvase indicar, aparte de contratar la fundación con el ICBF, en qué otras actividades comerciales y contractuales privadas o públicas se dedicaron ustedes durante los años 2021-2022.

16-Sírvase facilitar copia de la declaración de renta ante la DIAN de los años 2021 y 2022 de la fundación en referencia, esto con el fin de conocer la actividad y disposición financiera del operador contratista del ICBF para tener real capacidad en invertir en contrapartida y valor técnico agregado al contrato estatal en referencia, lo anterior, con fundamento y de conformidad con la Ley 2013 de 2019 el cual ordena: sujeto obligado a presentar las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés y declaración de impuesto sobre la renta. directivos o gerentes de entidades públicas que prestan servicios públicos, como instituciones de salud, instituciones educativas de cualquier nivel escolar, entre otras; las personas jurídicas que prestan función pública como curadores, notarios, presidentes de cámaras de comercio, entre otras; y aquellas que administran bienes o recursos públicos... Igualmente, deben hacerlo todas las personas naturales y jurídicas que celebren contratos con el Estado, independientemente del tipo de contrato y monto.

17-Sírvase suministrar copia de la información exógena ante la DIAN de la fundación correspondiente a los años 2021 y 2022 esto con el fin de conocer si el operador contratista en sus actividades contractuales independientes al ICBF a percibido donación de recursos para luego ser invertidos en contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte en referencia.

18-Si los recursos de contrapartida y valor técnico agregado propuestos por la fundación para el contrato de aporte estatal en referencia fueron recibidos por concepto de donación, sírvase facilitar el nombre y número de identificación de la entidad jurídica o persona natural donante.

19-Favor sírvase indicar, si ustedes registran en su contabilidad las transacciones por concepto de donaciones en dinero o donaciones en especie, es decir, donaciones en bienes, ya sean muebles o inmuebles según el tratamiento contable de donación y destinación.

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: controlyvigilancia.admn2@gmail.com





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

20-Favor sírvase indicar, si ustedes registran en su contabilidad las transacciones por la captación de recursos por otros conceptos para luego invertir en contrapartida y valor técnico agregado.

21-Favor sírvase aclarar a este ciudadano en ejercicio de control social ciudadano, si la fundación ha expedido o expide certificados de donación a sus donantes de conformidad con el estatuto tributario.

22-Sírvase facilitar copia de todos los comprobantes o constancia de ingreso por concepto de donaciones ingresadas en la fundación en los años 2021 y 2022.

23-Sírvase facilitar copia de los estados de resultados de la fundación de los años 2021 y 2022.

24-Sírvase facilitar copia de los balances generales de la fundación de los años 2021 y 2022.

25-Sírvase facilitar copia de los estados de flujo de efectivo de la fundación de los años 2021 y 2022.

26-Sírvase facilitar copia de las notas individuales de los estados financieros de los años 2021 y 2022 donde se evidencie las aclaraciones, explicaciones y precisiones.

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: controlyvigilancia.admn2@gmail.com





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias
EN RELACION CON LAS CUENTAS MAESTRAS BANCARIAS

27-Sírvase informar en qué fecha se abrió o dio apertura a la cuenta maestra bancaria en el marco del contrato de aporte en referencia.

28-Sírvase facilitar copia de las inscripciones electrónicas de todos los proveedores o terceros beneficiarios autorizados por el ICBF, a los cuales, se les realiza transferencia electrónica de conformidad con la Resolución 3944 de 2022 en el marco del contrato aquí en referencia

29-Favor facilitar copia de todos los movimientos y estados de la cuenta bancaria maestra desde el inicio o apertura de la cuenta hasta el día 31 del mes de marzo del 2023 donde se observe los movimientos de esta cuenta, lo anterior en el marco del contrato en referencia.

30-Favor aportar copia del comunicado formal del ICBF donde le notifica a usted como operador contratista sobre la obligación de realizar apertura o conversión a una cuenta maestra bancaria en el marco del contrato en referencia.

COMPRAS LOCALES Y CAMPESINAS 30%- LEY 2046 DEL 2020

DECRETO 248 DE 2021 (Marzo 9) "Por el cual se adiciona la Parte [20](#) al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos".

ARTÍCULO 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, **en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%)** del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Por tal motivo, en mérito de lo expuesto:

31- 1. Solicito copia de todos los soportes documentales de conformidad con la ley 2064 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, en donde se evidencia el cumplimiento por parte del operador de las compras locales a pequeños campesinos y proveedores.

31-2. Sírvase de enviarnos todos los soportes documentales donde conste que el operador ejecutor del contrato de aporte en referencia, adquirió localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, **en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%)** del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. **Enviar información de lo que va en la ejecución contractual.**

31-3. Sírvase de enviarnos copia de las facturas de compra de productos agropecuarios donde se evidencie que el contratista ejecutor le ha comprado a lo largo de la ejecución del programa a ese pequeño productor.

31-4. Sírvase de aportar la prueba, documentación, certificación o constancia donde se evidencie que ese proveedor hace parte de la lista de pequeños productores por parte de la secretaria departamental o quien haga sus veces de su jurisdicción. **Fundamento legal: Decreto 248 de 2021 artículo 2.20.1.1.2. Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.**

1. De no cumplirse el anterior requisito y de violar el Decreto 248 de 2021, sírvase de darle traslado A **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: controlyvigilancia.admn2@gmail.com





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EN RELACION CON LA LEGALIZACIONES DE CUENTA

32-Solicito copia de todas las legalizaciones de cuentas de los meses de marzo, abril y mayo de 2023, las cuales están en poder del ICBF presentadas por el operador en mención pertenecientes al contrato de aporte en REFERENCIA con su respectiva documentación básica según ICBF para el proceso de legalización así:

- a) *Informe financiero en los formatos establecidos por el ICBF de acuerdo con la modalidad.*
- b) *Informe de ejecución de la contrapartida*
- c) *Certificado de cobertura del periodo en evaluación*
- d) *Planilla de pago del talento Humano del periodo en evaluación*
- e) *Planilla de pago de seguridad social del periodo en evaluación*
- f) *Reporte cuéntame con la información del cargue de usuarios con calidad, tomas nutricionales, talento humano contratado y reporte de concurrencias si se presentan*
- g) *Reporte del conteo de raciones, refrigerios y complementos no entregados según seguimiento a las planillas RAM y formatos establecidos por el ICBF para la entrega de complementos y refrigerios.*
- h) *Certificado de cumplimiento de pago a proveedores, pago de impuestos y obligaciones tributarias.*
- i) *Facturas o documento equivalente que soporten la ejecución del contrato en el periodo que se está evaluando*
- j) *Extracto de cuenta bancaria de los periodos en evaluación.*
- k) *Licencia del software contable*
- l) *Libro Fiscal*
- m) *Actas de Comité Técnico operativo*
- n) *Copia de las certificaciones de calidad de acuerdo con lo establecido en la guía orientadora para la compra de dotación artículo 617 del Estatuto Tributario.*
- o) *Informar detalladamente cuantos desembolsos y por qué concepto y valor a realizado el ICBF al operador sobre los dos contratos en mención.*

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: controlyvigilancia.admn2@gmail.com





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

p) Copia de los informes financieros del contrato de los meses de marzo, abril y mayo de 2023 con sus respectivos soportes.

q) Copia de todos los formatos de acta de legalización de cuentas del contrato en referencia.

r) Copia de todos los informes de revisión mensuales desde el inicio del contrato hasta la actualidad donde contiene el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.

39-De acuerdo con los anteriores puntos de solicitudes, pido información adicional perteneciente al acta de legalización de cuentas incluyendo la siguiente información de esta:

- a) Seguimiento al uso de los aportes
- b) Seguimiento a la ejecución presupuestal y financiera
- c) Detalle de los saldos de inejecución objeto de liberaciones

33-Solicito todo el visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc), del contrato en mención.

34-Solicito y me informe sobre los hallazgos y/o situaciones relevantes encontradas en el proceso de legalización de cuentas del contrato en mención.

35-Independiente de la legalización de cuentas, sírvase enviar fotos de entregas de alimentos RPP a los beneficiarios de los diferentes CDI de los meses de marzo, abril y mayo de 2023.

36-Independiente de la legalización de cuentas, sírvase enviar fotos del contenido de los paquetes de alimentos RPP entregados a los beneficiarios de los meses de marzo, abril y mayo de 2023.

37-Solicito al ordenador del gasto, se sirva contestar y facilitar toda la información aquí solicitada, en el mismo orden que aquí se le está pidiendo.

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: controlyvigilancia.admn2@gmail.com





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EN RELACION CON LAS COMPRAS – FACTURAS DE COMPRAS CON RECURSOS DEL ERARIO – ICBF

38- Solicitamos copia de todas las facturas de compras de alimentos perecederos y no perecederos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023 del contrato aquí en referencia, correspondiente a la entrega de mercados canastas nutricionales.

39- Solicito copia de todos los contratos de arriendo entre el operador en mención y los centros de desarrollo infantil a su cargo para en contrato señalado en esta petición

40- Solicito copia de todos los pagos de arriendo de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023 de todos los CDI del contrato señalado en este requerimiento de información.

41- Solicito copia del registro único tributario RUT y cedula de todos los arrendadores de los CDI del contrato en referencia.

42- Solicito copia de todas las facturas de compras de aseo y material didáctico de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023 del contrato en referencia.

TRASLADO AL CONTRATISTA u OPERADOR EJECUTOR de las peticiones sobre las cuales el ICBF REGIONAL en referencia, no dispone de dicha información.

PRUEBA

Se anexa prueba de veeduría

Se anexa el contrato objeto de requerimiento

NOTIFICACIONES

Cualquier inquietud o duda al respecto de la solicitud de información, puede llamar con toda confianza para efectos del acompañamiento y vigilancia de la información. Dirección

Electrónica: controlyvigilancia.admn2@gmail.com **Dirección Telefónica:** 3117108675.





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personeria Distrital de Cartagena de Indias

Atentamente;

KEVIN OLIVER KEEP A.

CC. 1143404330.

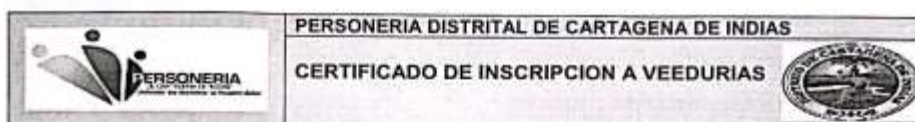
Presidente de **VEERJURIDICA.**





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias



LA SUSCRITA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que en esta Entidad se encuentra inscrita la **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**.

CONSTITUIDA: Mediante Acta N.º- 000001, de fecha 04 de febrero de 2022, Recibida y Radicada en la Personería mediante Rad. Interno N.º REXT-202237365 del día 8 de febrero de 2022.

OBJETO SOCIAL: La **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO** Se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y organizada con fundamento en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 de Veedurías Ciudadanas y regida por los estatutos que acompañan su constitución como entidad de ejercicio de control social en la República de Colombia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

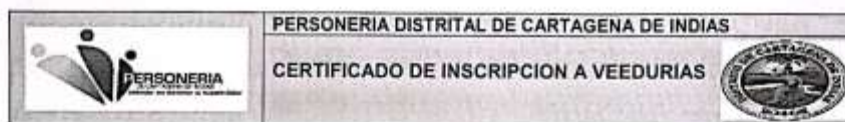
- Ejercer control social a todas las instituciones públicas y autoridades judiciales, legislativas y administrativas del orden municipal, distrital, departamental y nacional a través de la fiscalización y vigilancia de la gestión pública y de los recursos públicos con mecanismos y herramientas jurídicas que nos otorga la ley y la Constitución Política Nacional. De igual manera, ejercer control y vigilancia sobre particulares que ejerzan función pública o administren recursos públicos.
- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias



- Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
- Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
- Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.

NATURALEZA JURIDICA: Se constituyó sin ánimo de lucro.

DOMICILIO Y DIRECCION: La VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, Barrio Alto Bosque, Transversal 52 B 21C 38 Edificio Alto Bosque Real, Oficina 405, pero podrá establecer subseces en distintos lugares del territorio colombiano. Celular: 311-7108675. E-mail: controlvigilancia.admn@gmail.com.

DURACIÓN: La duración será por un tiempo de setenta (70) años a partir de la fecha de constitución, pero podrá disolverse por decisión de los miembros reunidos en Asamblea General, de acuerdo con las normas establecidas en estos estatutos.

INSCRITA EN LA ENTIDAD: El día veinticuatro (24) de marzo del año 2022.

El Comité de Veeduría quedó conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES: IDENTIFICACION	CARGO:	TELEFONO
1.	KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA CC. 1.143.404.330 de Cartagena	Presidente	Cel. 311-7108675
2.	MONICA MARIA SALADEN MOJICA CC. 33.336.559 de Cartagena	Vicepresidente	Cel. 301-7599809
3.	MARIA VICTORIA ARNEDO SALADEN CC. 1.047.498.274 de Cartagena	Secretaria	Cel. 301-7599809

Para todos los efectos legales la presente Veeduría Ciudadana que se certifica por parte del Despacho de la Señora Personera Distrital de Cartagena, está sujeta al control y vigilancia de dicha entidad, esto conforme a lo establecido en artículo 11 de la ley 850 de 2003 y la sentencia C-292/03 que consagra el principio de responsabilidad de las veedurías en sus actuaciones; así como frente a sus miembros, a la sociedad y al Estado mismo.

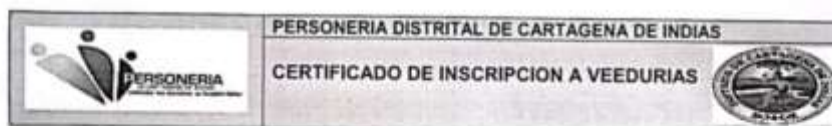
Esta certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2022 y se exhorta a cualquier miembro de entidades públicas o privadas a dar comunicación a la presente Agencia del Ministerio Público, sobre circunstancia que afecten el debido ejercicio de control social, en relación con la actividad de los presentes Veedores Ciudadanos certificados.





VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias



La presente certificación se funda bajo los parámetros del principio de la buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política Colombiana, y subsiguientes Artículos de la Carta Magna. 1, 2, 39 40, 103, 209, 270 Art. 100 de la ley 134 de 1994, Ley 1757 de 2015.

Atentamente,

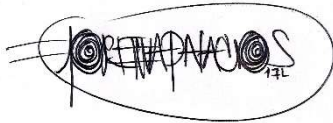
esl
CARMEN ELENA DE CARO MEZA
 Personera Distrital de Cartagena

Proyectó:

[Signature]
Marlon Mariano Yáñez Camargo
 Personero Delegado para Comunidad, Mujer y Familia



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 7 de diciembre de 2023. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela instaurada por el Sr. KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA (C.C. 1.143.404.330) en calidad de presidente de la VEEDURIA JURÍDICA NACIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ y la FUNDACIÓN MIL SEMILLAS, con 12 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 7 de diciembre de 2023, Secuencia 26248, Tutela en Línea 1805881, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó bajo el N° **2023-00468**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el escrito de petición de tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. **ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA (C.C. 1.143.404.330) en calidad de presidente de la VEEDURIA JURÍDICA NACIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ y la FUNDACIÓN MIL SEMILLAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.
- 2. **NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito a las entidades accionadas, de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVIÉRTASE** a sus representantes legales, que deben rendir un informe sobre los hechos y circunstancias planteadas en la acción de tutela, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, **SO PENA DE RESPONSABILIDAD**.
- 3. Por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

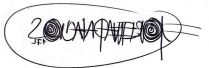
El Juez,

Proyectó: NJM.



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica
por anotación en el estado No.
201 de fecha 11/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ
SECRETARIA